

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H. contra Jorge Andrés Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00512-00.

El escrito de demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Andrés Betancur identificado con cédula de ciudadanía 75.076.671 y a favor de Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H. identificado con Nit. 900.135.583-8 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las cuotas de administración pendientes de pago que se relacionan en el siguiente cuadro.

CUOTA ADMINISTRACIÓN	VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL
Noviembre 2018	05/11/2018	\$102.578
Diciembre 2018	05/12/2018	\$102.578
Enero 2019	05/01/2019	\$102.578
Febrero 2019	05/02/2019	\$102.578
Marzo 2019	05/03/2019	\$102.578
Abril 2019	05/04/2019	\$102.578
Mayo 2019	05/05/2019	\$102.578
Junio 2019	05/06/2019	\$102.578
Julio 2019	05/07/2019	\$102.578
Agosto 2019	05/08/2019	\$102.578
Septiembre 2019	05/09/2019	\$102.578
Octubre 2019	05/10/2019	\$102.578
Noviembre 2019	05/11/2019	\$102.578
Diciembre 2019	05/12/2019	\$102.578
Enero 2020	05/01/2020	\$102.578
Febrero 2020	05/02/2020	\$102.578
Marzo 2020	05/03/2020	\$102.578
Abril 2020	05/04/2020	\$102.578
Mayo 2020	05/05/2020	\$102.578
Junio 2020	05/06/2020	\$102.578
Julio 2020	05/07/2020	\$102.578
Agosto 2020	05/08/2020	\$102.578
Septiembre 2020	05/09/2020	\$102.578
Octubre 2020	05/10/2020	\$102.578
Noviembre 2020	05/11/2020	\$102.578
Diciembre 2020	05/12/2020	\$102.578
Enero 2021	05/01/2021	\$102.578
Febrero 2021	05/02/2021	\$102.578
Marzo 2021	05/03/2021	\$102.578
Abril 2021	05/04/2021	\$102.578
Mayo 2021	05//05/2021	\$102.578
Junio 2021	05/06/2021	\$102.578
Julio 2021	05/07/2021	\$102.578
Agosto 2021	05/08/2021	\$102.578
Septiembre 2021	05/09/2021	\$102.578
Octubre 2021	05/10/2021	\$102.578
Noviembre 2021	05/11/2021	\$102.578
Diciembre 2021	05/12/2021	\$102.578
Enero 2022	05/01/2022	\$102.578
Febrero 2022	05/02/2022	\$102.578
Marzo 2022	05/03/2022	\$102.578
Abril 2022	05/04/2022	\$102.578
Mayo 2022	05/05/2022	\$102.578

Junio 2022	05/06/2022	\$102.578
Julio 2022	05/07/2022	\$102.578
Agosto 2022	05/08/2022	\$102.578
Septiembre 2022	05/09/2022	\$102.578
Octubre 2022	05/10/2022	\$102.578
Noviembre 2022	05/11/2022	\$102.578
Diciembre 2022	05/12/2022	\$102.578
Enero 2023	05/01/2023	\$102.578
Febrero 2023	05/02/2023	\$102.578
Marzo 2023	05/03/2023	\$102.578
Abril 2023	05/04/2023	\$102.578
Mayo 2023	05/05/2023	\$102.578
Junio 2023	05/06/2023	\$102.578

1.1 Por los intereses moratorios de cada cuota de capital mencionada anteriormente, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 06 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento 1331 del bloque 13, de la Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H., las cuales deberán ser pagados dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento, esto es el día 10 del respectivo mes.

2.1 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen del apartamento 1331 del bloque 13, de la Agrupación de Vivienda Mirador de Villa Pilar P.H., siempre que no sean pagadas dentro del término concedido en el punto 2, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera (una y media veces el interés bancario corriente), desde el día en que cada una de ellas se hizo exigible –día 11 del respectivo mes- y hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar

la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a9be097f42d30717ce2263182a65c0b3eb3abe77977d178743f8e4a940c543**

Documento generado en 24/08/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>